vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. TRIGESIMA CLAUSULA COMPROMISORIA: "Todas controversia o diferencia en relación a este contrato, tanto en su interpretación, en su ejecución como en su liquidación, se resolverá en primera instancia ante un centro de conciliación autorizado, fracasada esta instancia, se acudirá ante un tribunal de arbitramento quien decidirá en derecho, el domicilio tanto del centro de conciliación como del tribunal d arbitramento será el de la parte contractual que lo convoque". VIGESIMA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. TRIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C., a los 20 NOV 2015

DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL

Brigadier General **WILLIAM ERNESTO RUÍZ GARZÓN**
Director Bienestar Social

CONTRATISTA

DAYANNA ANDREA CASTILLO ZAPATA
Cédula de ciudadanía No. 21.526.529 de Itagui
Representante Legal
JORDAN S.A.S

Elaborado por: Admón. Empresas Edna Janet Vásquez
Revisada por: Abogado JOSE CORREA R-GRUCO
Vo. Bo. ABOGADA MARTHA EDDNA PEREZ CHAPARRO ASJUD
Vo. Bo. Coronel YACKELINE NAVARRO O. SUBE
Fecha de elaboración: 18/11/2015
Ubicación C:\UTODO/Procesos 2015

ANEXO No.1

"DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	**No. 08-2-11234-2015**
CONTRATANTE	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Brigadier General **WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZÓN**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	79308354 de Bogotá
CARGO	Director de Bienestar Social
DISPOSICION DE NOMBRAMIENTO	Resolución No 1338 del 19 de Febrero de 2014
CONTRATISTA	**NOMBRE: JORDAN S.AS** **NIT:** 900019789-0 **REPRESENTANTE LEGAL:** DAYANNA ANDREA CASTILLO ZAPATA **DOC. IDENTIDAD:** 21.526.529 **CIUDAD NOTIFICACIÓN:** Bogotá **DIRECCIÓN:** carrera 50 No. 43-91 Itagüí **TELEFONO:** 4482244 MOVIL 3137952938 **E-MAIL:** contratacion@jordansas.com
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del proceso de Selección Abreviada PN DIBIE SA 111 2015.
SUPERVISION DEL CONTRATO	La supervisión estará a cargo del jefe del grupo logístico de la Dirección de Bienestar Social o quien el ordenador del gasto designe, quien informarán a la Dirección de Bienestar Social cualquier anomalía que se presente con la ejecución del mismo de conforme a lo establecido en la Resolución 03256/2004 y artículo 83 y 84 ley 1474 de 2011. Para el presente contrato se debe enviar informe mensual contra entrega de los elementos.
CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO	"ADQUISICIÓN MOBILIARIO PARA LOS COLEGIOS DE LA DIRECCION DE LA BIENESTAR SOCIAL."
CLAUSULA TERCERA.- VALOR	QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($569.668.816,48) **MCTE INCLUIDO IVA**
CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO	El pago será único, una vez entregado, instalados y puestos en funcionamiento los elementos de acuerdo a las condiciones contractuales la Policía Nacional -Dirección de Bienestar Social pagará, el valor facturado por el contratista de acuerdo con la forma de entrega en la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura comercial respectiva en la oficina del grupo de contratación de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional por parte del supervisor del contrato, una vez cumplidos los trámites administrativos y fiscales vigentes, el derecho a turno y que la Dirección del Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos del PAC autorizado a la institución. Los documentos para pago deberán ser radicados en el grupo de contratos, por parte del supervisor. **NOMBRE BENEFICIARIO: JORDAN S.AS** **ENTIDAD FINANCIERA:** BANCOLOMBIA **TIPO CUENTA:** AHORROS **NUMERO DE CUENTA: 27723787004**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 08-2-11234-2015 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL Y JORDAN S.A.S, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN MOBILIARIO PARA LOS COLEGIOS DE LA DIRECCION DE LA BIENESTAR SOCIAL".

CLAUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	El presente contrato está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16515 del 15-10-2015.
CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2015, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
CLAUSULA OCTAVA LUGAR DE ENTREGA	Los bienes solicitados serán entregados, instalados y puestos en funcionamiento en las instalaciones de los colegios de la Policía Nacional de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, previa coordinación con el almacenista de la Dirección Bienestar Social.
CLAUSULAVIGESIMA MONEDA DEL CONTRATO	Pesos Colombianos

No	CIUDAD	COLEGIO	DIRECCION
1	Bogotá	San Luis	Av.BoyacáNo.142a -55 Barrio la Colina
2		Nuestra Señora de Fátima	Diag.49 No.48-71Sur(Fátima)
3		Elisa Borrero de Pastrana	CALLE 72A No 94A 50 SANTA ROSITA
4	Villavicencio	Nuestra Señora de Fátima	Cll.44 No.35-96 B.El Triunfo
5	Tunja	Nuestra Señora de Fátima	Cra.15 No.16-01 B.Ricaurte
6	San José de Cúcuta	Nuestra Señora de Fátima	Cll.7A No.6E-22 B. Quinta Oriental
7	Valledupar	Nuestra Señora de Fátima	Calle 28 No 5-51 B. Santa Rosa
8	Santa Marta	Nuestra Señora de Fátima	Cra.16C No. 9A-91 B. Los almendros
9	Soledad	Nuestra Señora de Fátima	Cll.30 Av.Aeropuerto Barrio El Tucan
10	Sincelejo	Nuestra Señora de Fátima	Cra.26 No.12-27 B/ La Palma
11	Montería	Nuestra Señora de Fátima	Km.5 Vía Cereté B. Mocarí
12	Bello - Antioquia	Santo Domingo de Guzmán	Cra.45 No.22D-184 B. Machado (bello),
13	Neiva	San Miguel Arcángel	Cra.1a. No. 39-23B. Candido Leguizamon
14	Ibagué	Nuestra Señora de Fátima	Cra. 48 Sur No. 157 – 199 Picaleña - Ibagué
15	Manizales	Nuestra Señora de Fátima	Cll.63 No.13-23 B. Viveros
16	Pereira	Nuestra Señora de Fátima	Cra.7 No.40-65
17	Armenia	Nuestra Señora de Fátima	Corregimiento del Caimo kilometro 1,5 vía al Eden
18	Santiago de Cali	Nuestra Señora de Fátima	Cll.62 No.6N-31 Barrio Calima
19	Popayán	Nuestra Señora de Fátima	Cll.8 No. 18-78
20	San Juan de Pasto	Nuestra Señora de las lajas	Cra.33No.2 Sur -08 B.Primavera

DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL

Brigadier General **WILLIAM ERNESTO RUÍZ GARZÓN**
Director Bienestar Social

CONTRATISTA

DAYANNA ANDREA CASTILLO ZAPATA
Cédula de ciudadanía No. 21.526.529 de Ibagué
Representante Legal
JORDAN S.A.S

Elaborado por: Admón Empresas Elena Janet Vasquez
Revisado por: Abogado JOSE CORREA GRUCO
Vo. Bo. ABOGADA MARTHA EDILMA PEREZ CHAPARRO ASJUD
Vo. Bo. Coronel YACKELINE NAVARRO O. SUBDI
Fecha de elaboración: 16/11/2015
Ubicación C:\TODO\Procesos 2015

ANEXO 2

ESPECIFICACIONES TECNICAS

1	**ESCRITORIO Y SILLA AUXILIAR PARA LAS AULAS** **ESCRITORIO** De 90x60cm en LAMINADO DE ALTA PRESIÓN, tapa pierna LAMINADO DE ALTA PRESIÓN , soportes tubulares en C. Incluye gaveta de 30 cms con cerradura en lámina Cold Rolled calibre 22 terminado en pintura electrostática, patas metálicas tubulares, Las bases, deben estar aisladas del piso por medio de niveladores que protejan el mueble de la humedad con topes antideslizantes. **SILLA INTERLOCUTORA** * BASE FIJA: Estructura de cuatro (4) patas en tubo cold rolled redondo u ovalado, calibre 18 de una (1") pulgada como mínimo, con pintura electrostática en polvo horneado color negro * CONCHAS E INSERTOS: Biconcha en polipropileno, nylon o material superior * ANCHO TOTAL: 52-55 cm * ALTURA TOTAL: 80-82 cm * PROFUNDIDAD: 37-45
2	**MESAS Y SILLAS PARA PREESCOLAR** **MESA HEXAGONAL PREESCOLAR** Mesa tipo infantil escolar, Mesas TRIANGULARES de 0.60 mts de lado, que uniendo 6 unidades forman un HEXÁGONO con medidas generales de 1.20 de ancho. Superficie fabricada en TRIPLEX, enchapada en LAMINADO DE ALTA PRESIÓN. Estructura en tubo redondo de 7/8, con bandeja portalibros en lámina Cold Rolled calibre 22, terminado en pintura en polvo electrostática. Soldadura MIG, Tapa en triplex de 9mm. enchapada en fórmica de colores, con canto rígido color negro, que unidas formen un hexágono, tapones internos de alto impacto, color a escoger y, Las bases deben estar aisladas del piso por medio topes antideslizantes. **SILLAS PREESCOLAR** Sillas infantiles con estructura en tubo de 7/8, Asiento y espaldar ergonómico en polipropileno de primera calidad, con protección UV, insertas y tornillería Zincada, deslizadores en poliuretano, tapones internos de alto impacto, color a escoger, Las bases deben estar aisladas del piso por medio topes antideslizantes.
3	**PUPITRES** Pupitres escolares la con superficie de trabajo incorporada Clase 4, con portalibros en varilla de 8 Y 5 mm. Soldadura mig 0.30. y estructura elaborada en tubo redondo cold roller de 1"calibre 18 1.10, metálica terminada en pintura aplicación electrostática secado horneable de alta adherencia con recubrimiento en polvo mate o semimate, según la NTC-2800, espaldar y brazo en plástico polipropileno de acto impacto, pigmentado en color a escoger,. Los terminales de los tubos son protegidos con tapones espiral en polipropileno antideslizantes para que al moverse no produzca ruido ni rayones, tornillos auto perforantes con recubrimiento antioxidante. Todo lo anterior de acuerdo a la Norma Técnica REQUISITOS Y MEDIDAS NTC 4734 | CLASE 4 Medidas En

	Altura de superficie del asiento h5	440
	Altura del punto del espaldar h6	260
	Distancia desde punto espaldar h7, h8	50 MINIMO
	Altura efectiva del espaldar h9	100 MINIMO
	Longitud efectiva de la superficie del asiento (dirección de adelante hacia atrás) d4	40
	Ancho efectivo de la superficie del asiento (dirección de izquierda a derecha) w3	36 MINIMO
	Ancho del espaldar w5	ENTRE 360 Y 400
	Altura del piso al borde superior de brazo h10	DE 670 A 700
	Longitud del brazo d6	610 MIN
	Ancho mínimo del descansabrazos w4	80

4 **TABLERO EN ACRÍLICO**

Tablero en acrílico laminado porcelanizado blanco de alta presión con marco en plástico PVC de alto impacto y con su respectivo porta borrador al lado derecho, medidas de 2 X1 mts.

5 **MODULOS PARA SALA DE PROFESORES**

MODULOS

- Puestos de profesor 120x60 superficie en LAMINADO DE ALTA PRESIÓN
- Deben ser construidas en forma modular de tal manera que permitan ser desmontadas y transportadas; de acuerdo a esto deben llevar su estructura independiente
- Las superficies de la mesa no deben llevar inclinación.
- La estructura y el mueble en general debe ser completamente estable y rígida de tal forma que no se permita ningún tipo de movimiento.
- Las bases, pedestales, laterales o frontales de las mesas deben estar aisladas del piso por medio de niveladores que protejan el mueble de la humedad.
- Los niveladores deben tener topes que eviten su caída
- Se deben poder empatar con otras mesas por dos de sus lados, sin que se produzcan luces, cambios de nivel, vibración o movimiento cuando se esté usando en conjunto.
- Las mesas deben ser estables cuando se coloquen en cada esquina pesos de 45 kg, sin inclinarse ni voltearse.
- Las mesas deben soportar una carga estática de 100 kg verticales sobre su superficie, sin que se deforme ni presente roturas o cambios estructurales permanentes.
- Las mesas deben llevar faldones (frontales), con las mismas especificaciones de la superficie de trabajo, o sea en aglomerado de madera, enchapado por sus caras a la vista en cedro.

MATERIALES CONSTRUCTIVOS Y ACABADOS:

- Bases, apoyos, frontales o faldones, laterales deben ser construidos en aglomerado de 15 mm, enchapados por sus caras a la vista en cedro;
- Las superficies deben ser en madera aglomerada (tablex) de 30 mm, forradas sus caras dos caras en laminado de alta presión

SILLAS ERGONÓMICAS GIRATORIAS SIN BRAZOS (tipo operativa o secretarial)

- CONCHA ASIENTO-ESPALDAR: Puede ser en fibra de vidrio, madera laminada, nylon reforzado, polipropileno inyectado estructural o en acero cal. 1x1/4 reforzado.
- ACOLCHADO ASIENTO-ESPALDAR: Espuma rosada de poliuretano moldeado de densidad 26 o espuma de polipropileno inyectada con densidad 60 kg/m3.
- TAPIZADO: En paño de primera calidad, tipo Hilat.
- COLUMNA ESTRUCTURAL: La columna de soporte del asiento, consta de un eje en

	acero, un plato de soporte del asiento en acero, una columna neumática que debe partir de una altura mínima desde el asiento hasta el piso, de 35 cms. • BASE DEL ASIENTO: La estructura de la base del asiento puede presentar las siguientes posibilidades, en acero rectangular, acero tubular, acero en L, acero en C, acero en U, acero-nylon reforzado, polipropileno inyectado estructural con alma (platina de 1"x1/4" o más), fibra de vidrio-madera de primera calidad reforzada con platina de 1"x ¼" o más. • BASE-APOYO SILLA: Deberá ser de cinco (5) aspas y podrá ser en poliuretano-acero, en nylon reforzado u otro material superior. • RODACHINAS: Deberán ser de doble carreta o doble pista y podrán ser en nylon o en polipropileno. **MEDIDAS:** • ANCHO MINIMO ASIENTO 45 cm • ANCHO MINIMO ESPALDA 40 cm • ALTURA MAX. ASIENTO 47 cm (medido por el borde inferior de la carcasa del asiento al piso) • ALTURA MIN. ASIENTO 34 cm (medido por el borde inferior de la carcasa del asiento al piso) • ALTURA MAX. ESPALDAR 105 cm (medido del borde superior) • ALTURA MIN. ESPALDAR 85 cm (medido del borde superior) • PROFUNDIDAD MINIMA TOTAL 40 cm • BRAZOS 27 X 5 cm (mínimo) **OTRAS ESPECIFICACIONES:** - Tanto el espaldar como el asiento deben ser independientes. - La altura del asiento de la silla debe graduarse **neumáticamente.** - La inclinación del espaldar puede ser mediante el sistema denominado **Contacto permanente,** pero mínimo debe tener una inclinación de 10° con relación a los 90° que tiene el espaldar con el asiento - La silla debe presentar el sistema que el espaldar, independientemente del asiento, pueda tener diferentes alturas. - Las rodachinas de la base, deben ser suave rodamiento y con inmediata respuesta a los cambios de dirección - El asiento debe presentar cascada en la parte delantera..

ITEM	CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES
1	El contratista se compromete a entregar los mobiliarios en empaques bien aforados, para evitar pérdidas y deterioro de los mismos, ocasionados durante el traslado al sitio de entrega, comprometiéndose a cambiar en un término no mayor a cinco (05) días calendarios, los que no reúnan las características exigidas.
2	El contratista mediante certificación escrita deberá manifestar el tiempo de garantía MINIMO DE UN (1) AÑO que ofrece por defectos de fabricación
3	Los costos de transporte y demás gastos ocasionados con la entrega de los elementos objeto de este proceso, serán asumidos por el contratista y no tendrán costo adicional al valor establecido en la propuesta.
5	Remplazar o cambiar los elementos defectuosos dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la misma.
6	El contratista deberá certificar junto con su oferta que los elementos relacionados en el presente estudio deben ser originales, (genuinos) no remanufacturados ni reciclados y por ningún motivo se aceptarán estos elementos sin todas las medidas de seguridad que garanticen su originalidad.

10 Las entregas de los elementos requeridos deben realizarse en las cantidades requeridas en el cuadro que se relaciona a continuación, en cada punto de servicio y en una sola entrega previa coordinación con el almacenista general y el supervisor del contrato, dentro del plazo establecido en este proceso así:

ITEM	COLEGIOS	PUPITRES	MESAS Y SILLAS PARA PREESCOLAR	ESCRITORIO Y SILLA GIRATORIA PARA LAS AULAS	MODULOS PARA SALA DE PROFESORES	TABLEROS EN ACRILICO
1	NUSEFA BOGOTA	1050	150	31	45	40
2	TUNJA	500	50	15	40	15
3	SANTA MARTA	382	50	6	20	22
4	SOLEDAD	100	50	9	15	15
5	SINCELEJO	230	50	8	15	13
6	MONTERIA	300	50	10	20	12
7	IBAGUE	350	50	11	20	10
8	ARMENIA	300	50	10	10	12
9	MANIZALES	100	50	5	15	12
10	PEREIRA	70	50	7	30	12
11	CALI	200	50	7	25	21
12	PASTO	100	50	10	15	25
13	CUCUTA	68	50	10	15	12
14	VALLEDUPAR	200	50	10	10	13
15	ELBOR	500	150	19	50	12
16	NEIVA	200	80	17	40	12
17	SAN LUIS	200	95	10	45	30
18	MEDELLIN	200	50	10	0	15
19	VILLAVICENCIO	100	50	10	0	0
20	POPAYAN	300	49	10	0	12
	TOTAL	5450	1274	225	430	315

DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL

Brigadier General **WILLIAM ERNESTO RUÍZ GARZÓN**
Director Bienestar Social

CONTRATISTA

DAYANNA ANDREA CASTILLO ZAPATA
Cédula de ciudadanía No. 21.526.529 de Itagui
Representante Legal
JORDAN S.A.S

Elaborado por: Admon Empresas Edna Janet Vasquez
Revisado por: Abogado JOSE CORREA R-GRUCO
Vo. Bo. ABOGADA MARTHA EDILMA PEREZ CHAPARRO ASJUD
Vo. Bo. Coronel YACKELINE NAVARRO O. SUBDIR
Fecha de elaboración: 16/11/2015
Ubicación C:\\TODO/Procesos 2015

ANEXO 3

OFERTA ECONOMICA

ITEM	DESCRIPCION ITEM	CANT	VALOR UNITARIO ESTIMADO CON IVA	VALOR TOTAL ESTIMADO CON IVA
1	Escritorio y silla auxiliar para aulas	225	201.207,80	45.271.755,00
2	Mesas y sillas para preescolar	1274	80.358,82	$102.377.136,68
3	pupitres	5450	43.780,72	$238.604.924,00
4	Tablero en acrílico	315	209.728,00	$66.064.320,00
5	Módulos para sala de profesores.	430	272.908,56	$117.350.680,80
Valor total				**$569.668.816,48**

DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL

Brigadier General **WILLIAM ERNESTO RUÍZ GARZÓN**
Director Bienestar Social

CONTRATISTA

DAYANNA ANDREA CASTILLO ZAPATA
Cédula de ciudadanía No. 21.526.529 de Itagui
Representante Legal
JORDAN S.A.S

Elaborado por: Admon Empresas Edna Janet Vasquez
Revisado por: Abogado JOSE CORREA R-GRUCO
Vo. Bo. ABOGADA MARTHA EDUMA PEREZ C-APARRO ASJUD
Vo. Bo. Coronel YACKELINE NAVARRO O, SUBE
Fecha de elaboración: 18/11/2015
Ubicación C:\\TODO/Procesos 2015

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ACTA QUE CONTIENE ADICION Y MODIFICACION NO. 1 CONTRATO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 08-2-11234-2015 CUYO OBJETO ES "ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LOS COLEGIOS DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL"..

Entre los suscritos a saber, Brigadier General WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON, mayor de edad., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.308.354 de Bogotá, quien actúa en condición de DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, cargo para el cual fue nombrado mediante resolución No. 1338 del 19 de febrero de 2014 y con la facultad delegada por Resolución de Delegación No. 05606 del 2014 y teniendo en cuenta los preceptos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, quien en el curso de este contrato se denominará por una parte EL CONTRATANTE y por la otra, por la otra, la señor DAYANNA ANDREA CASTILLO ZAPATA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA No. 21.526.529,representante legal de la firma **JORDAN S.AS** quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido de común acuerdo Adicionar el contrato de compraventa No. **08-2-11234-2015** de fecha 20 de noviembre de 2015, en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

Que se suscribió el compraventa No. **08-2-11234-2015** de fecha 20 de noviembre de 2015, entre el Director de Bienestar Social de la Policía Nacional y la señora DAYANNA ANDREA CASTILLO ZAPATA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA No. 21.526.529,representante legal de la firma **JORDAN S.AS** , cuyo objeto es "ADQUISICIÓN MOBILIARIO PARA LOS COLEGIOS DE LA DIRECCION DE LA BIENESTAR SOCIAL."

Que en el contrato de compraventa No. **08-2-11234-2015** de fecha 20 de noviembre de 2015, Anexo No. 1 DATOS DE CONTRATO- CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO se estableció: El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2015, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

Que se expidió oficio de inicio de ejecución del contrato de compraventa **08-2-11234-2015** de fecha 20 de noviembre de 2015, suscrito por el ordenador del gasto el día 26 de noviembre de 2015.

Que en la cláusula tercera establece El valor total estimado de la contratación es de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($569.668.816,48) MCTE INCLUIDO IVA

Que en el anexo 2 se incluyen las especificaciones técnicas de los elementos a comprar.

Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 9 de Diciembre de 2015, se solicita la ADICIÓN y MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO DE COMPRA VENTA No. **08-2-11234-2015 CUYO OBJETO ES "ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LOS COLEGIOS DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL"**. Por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE **($ 284.793.987,84)** con cargo al CDP No. 20215 de fecha 9 de diciembre de 2015, con el fin de ampliar la cobertura de puestos para los estudiantes de Preescolar, Básica y Media, archivadores para los módulos de los profesores, teniendo en cuenta que por su uso cotidiano, deterioro natural y vetustez deben ser reemplazados periódicamente y serán redistribuidos de acuerdo al siguiente cuadro así:

ITEM	COLEGIOS	TOTAL ADICION PUPITRES	TOTAL ADICION PUPITRES PREESCOLAR	TOTAL ADICION GABINETES
1	NUSEFA BOGOTA	350	25	40
2	TUNJA	0	0	35
3	SANTA MARTA	200	5	15
4	SOLEDAD	200	5	15

ACTA QUE CONTIENE ADICION Y MODIFICACION NO. 1 CONTRATO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA NO. 08-2-11234-2015 CUYO OBJETO ES "ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LOS COLEGIOS DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL".

5	SINCELEJO	70	5	10
6	MONTERIA	0	0	10
7	IBAGUE	200	5	15
8	ARMENIA	0	0	15
9	MANIZALES	250	5	30
10	PEREIRA	300	5	30
11	CALI	350	5	40
12	PASTO	200	5	15
13	CUCUTA	277	5	15
14	VALLEDUPAR	100	5	10
15	ELBOR	350	5	35
16	NEIVA	150	5	15
17	SAN LUIS	500	5	35
18	MEDELLIN	150	5	30
19	VILLAVICENCIO	250	5	10
20	POPAYAN	0	0	10
	TOTAL	3897	100	430
NOTA: Se coordinará con el supervisor del contrato que más o menos el 7% de la totalidad de los pupitres de esta adición sean para niños zurdos.				

Además no se cuenta con estos elementos en el almacén de esta Dirección, por tal razón se hace necesario adicionar el Contrato antes mencionado en cumplimiento a los principios orientadores de economía y celeridad de la función administrativa.

Que dicha solicitud se encuentra previamente autorizada por el señor Director de Bienestar Social.

QUE TENIENDO EN CUENTA LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: ADICIONAR el contrato de compraventa No. **08-2-11234-2015**, en su CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL ANEXO No. 1, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE **($ 284.793.987,84)**, para un valor total del contrato de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON 32/100 ($ 854.462.804,32) M/CTE INCLUIDO IVA.

SEGUNDO: ADICION AL ANEXO NO. 2 LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ITEM 6 ASI:

ITEM	DESCRIPCION
	CONDICIONES TECNICAS MINIMAS
6	**ARCHIVADOR 2 GAVETAS** En lámina cold rolled calibre 22, base niveladores en calibre 18, pintura electrostática, tiradera sobrepuesta, cada una de las gavetas con cerradura individual, Dimensiones: Frente 38 cm, fondo 49 cm, y alto 68.5 cm.

TERCERA: ADICIONAR EL ANEXO 3 del contrato de compraventa No. **08-2-11234-2015 en** las siguientes cantidades:

ITEM	COLEGIOS	TOTAL ADICION PUPITRES	TOTAL ADICION PUPITRES PREESCOLAR	TOTAL ADICION GABINETES
1	NUSEFA BOGOTA	350	25	40
2	TUNJA	0	0	35
3	SANTA MARTA	200	5	15
4	SOLEDAD	200	5	15
5	SINCELEJO	70	5	10

48

ACTA QUE CONTIENE ADICION Y MODIFICACION NO. 1 CONTRATO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA NO. 08-2-11234-2015 CUYO OBJETO ES "ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LOS COLEGIOS DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL".

6	MONTERIA	0	0	10
7	IBAGUE	200	5	15
8	ARMENIA	0	0	15
9	MANIZALES	250	5	30
10	PEREIRA	300	5	30
11	CALI	350	5	40
12	PASTO	200	5	15
13	CUCUTA	277	5	15
14	VALLEDUPAR	100	5	10
15	ELBOR	350	5	35
16	NEIVA	150	5	15
17	SAN LUIS	500	5	35
18	MEDELLIN	150	5	30
19	VILLAVICENCIO	250	5	10
20	POPAYAN	0	0	10
	TOTAL	3897	100	430
NOTA: Se coordinará con el supervisor del contrato que más o menos el 7% de la totalidad de los pupitres de esta adición sean para niños zurdos.				

CUARTO: El contratista deberá modificar el valor asegurado de la póliza No. 52047994000032895 **Expedida el: 25/11/2015,** por SEGUROS SOLIDARIA., en los términos de la presente acta.

QUINTO: Las demás cláusulas del contrato en mención, continúan vigentes en los mismos términos.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C a los 11 DIC 2015

DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL

Brigadier General **WILLIAM ERNESTO RUÍZ GARZÓN**
Director Bienestar Social

CONTRATISTA

DAYANNA ANDREA CASTILLO ZAPATA
Cédula de ciudadanía No. 21.526.529 de Itagui
Representante Legal
JORDAN S.A.S

Elaborado por: ASD Edna Janet Vásquez Herrera
Revisado por: Giovanny Andrés Pérez Romero - GRUCO
Vo. Bo. Abogada MARTHA EDILMA PEREZ CHAPARRO – ASJUR
Fecha elaboración 11/12/2015

Calle 44 No. 50-51 Piso 4 CAN, Bogotá
Teléfonos 2207988 – 2207999 Ext 7965
dibie.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

49

LA SUSCRITA DIRECTORA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO (E)

HACE CONSTAR

Que la empresa **JORDAN S.A.S** identificada con NIT. **900.019.789-0**, ejecutó el siguiente contrato:

CONTRATO Contrato de Compra N. 4122.0.26.1.79 de 2015

OBJETO: "Contratar la compra e instalación de puestos de trabajo, archivos, paneles divisorios y silleterías nuevas, como parte del proyecto de Amoblamiento del Centro Administrativo Municipal – CAM, torre Alcaldia y cumplir así con las recomendaciones impartidas por la Aseguradora de Riesgos laborales "POSITIVA" en cuanto a mejorar el programa de salud ocupacional de la entidad, acondicionando los puestos de trabajo."

VALOR INICIAL: SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($639.999.999) IVA INCLUIDO.

PLAZO INICIAL: 60 días después de la aprobación del acta de inicio

FECHA DE INICIO: 06 de octubre de 2015

FECHA DE TERMINACIÓN: 06 de diciembre de 2015

CUMPLIMIENTO: A SATISFACCIÓN

MULTAS Y SANCIONES: NINGUNA

El contrato se ejecutó en los términos pactados, tal como consta en el acta de entrega de los bienes y servicios firmada por el supervisor delegado del contrato.

Se expide a solicitud del interesado a los 23 días del mes de diciembre del año 2015.

EL CONTRATANTE,

MARÍA XIMENA ROMÁN GARCÍA
Directora de Desarrollo Administrativo (E)

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO**	MAJA01.02.02.18.P06.F02	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/dic/2014

INFORME PARCIAL [ ]	INFORME FINAL [X]	
ASPECTOS GENERALES DE CONTRATO Y SU EJECUCIÓN		
CONTRATO / ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 4122.0.26.1.579 de 2015.		
NOMBRE DEL CONTRATISTA: JORDAN S.A.S.		
CÉDULA Y/O NIT: 900.019.789-0	CORREO ELECTRÓNICO: info@jordansas.com	
DIRECCIÓN: Carrera 50 A # 43 – 91 ITAGUI	TELÉFONO: 4482244	
NOMBRE (S) DEL SUPERVISOR (ES) Y/O INTERVENTOR (ES): MARIA FERNANDA PENILLA QUINTERO		
DEPENDENCIA: Dirección Desarrollo Administrativo.	No. EXTENSIÓN O TELÉFONO: 6618562/65.	
OBJETO: Contratar la compra e instalación de puestos de trabajo, archivos, paneles divisorios y silleterías nuevas, como parte del proyecto de amoblamiento del Centro Administrativo Municipal CAM, Torre Alcaldía y cumplir así con las recomendaciones impartidas por la aseguradora de riesgos laborales POSITIVA en cuanto a mejorar el programa de salud ocupacional de la entidad, acondicionando los puestos de trabajo.		
Fecha de Inicio	Plazo de Ejecución	Fecha terminación
Octubre 23 de 2015.	Dos meses.	Diciembre 23 de 2015
VALOR DEL CONTRATO: Seiscientos Treinta y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve PESOS M/CTE ($639.999.999).		
ADICIÓN (Recursos) N/A.		
PRÓRROGA:		
SUSPENSIÓN:		
CESIÓN:		
TERMINACIÓN ANTICIPADA:		
ACTA DE LIQUIDACIÓN: (Con el último informe se deberá presentar el proyecto de acta de liquidación, si al verificar el clausulado del contrato ésta aplica)		
RESUMEN FINANCIERO		
VALOR DEL CONTRATO	SALDO CANCELADO	SALDO POR CANCELAR
$639.999.999	*$639.999.999*	*$0*
PERSONA NATURAL SOLO APLICA PARA "PS"		
OBLIGACIÓN	NÚMERO Y FECHA DE CERTIFICACIÓN O PLANILLA DE PAGO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	

FINAL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO**	MAJA01.02.02.18.P06.F02	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/dic/2014

SISTEMA DE SALUD, SISTEMA DE PENSIONES Y RIESGOS LABORALES	*No. Planilla:* *No. PIN:* *Fecha de Pago:* *Periodo:*

PERSONA JURÍDICA:
FECHA DE CERTIFICACIÓN: Diciembre 23 de 2015 suscrita por ALBA NORA LONDOÑO RAMIREZ Revisor fiscal.
La certificación será expedida por el Revisor Fiscal de acuerdo a los requerimientos de Ley o por el Representante legal a la fecha de terminación del contrato.

CERTIFICACIÓN PARAFISCALES DE FECHA: Diciembre 23 de 2015.

CONCEPTO SUPERVISOR (ES) Y/O INTERVENTOR (ES):
El contratista en mención con relación al contrato Nº 4122.0.26.1.579-2015, realizó las siguientes actividades contractuales:

A. Desmonte y reubicación de los puestos de trabajo y archivo existentes en el Piso 16 y Sótano 2 a los siguientes sitios: Edificio Palacio Rosa piso 8, Edificio San Marino y Parqueadero Sótano 2 Torre Alcaldía.
B. Desmonte de divisiones modulares existente en el Piso 16 y Sótano 2 para traslado al lugar indicado por la supervisora del contrato.
C. Compra e instalación de puestos: operativos tipo 1 al 9, operativo subdirección, operativo counter, coordinador, asesor subdirección, secretarias de despacho, asistente doble, ventanilla kardex, mesa de planos, mesa de apoyo, archivador rodante doble mecánico con sus respectivos entrepaños, archivadores de dos , tres y cuatro cajones con tapa superior, gabinete dos puertas con tapa superior, panel laminado y panel de vidrio con herrajes de conexión, panel ventanilla y panel mixto antepecho piso techo con herrajes de conexión, planoteca, estanterías media carga, estantería liviana H 1.60M, estantería liviana H 2.00M, mesas 1.20 x 0.75, mesas 0.75 x 0.75, sillas plásticas, sillas fijas tipo 1, sillas tipo ascensorista tipo 2, sillas tipo 3, sillas para personas de contextura gruesa y talla alta tipo 4 y sillas tipo 5.
D. Armado y montaje de puestos de trabajo.
E. Traslado a las nuevas instalaciones del personal y el archivo que había sido reubicado en el literal A.

F. Se anexa informe escrito entregado por el contratista.

G. Valores liquidados a la fecha:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO	MAJA01.02.02.18.P06.F02	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/dic/2014

Valor del Contrato		$639.999.999
Factura N°2302	$ 11.658.077	
Factura N°2303	$ 8.303.902	
Factura N°2304	$ 9.792.750	
Factura N°2305	$ 20.691.004	
Factura N°2306	$ 55.772.751	
Factura N°2307	$ 53.964.626	
Factura N°2308	$ 9.561.750	
Factura N°2309	$ 10.628.751	
Factura N°2310	$ 7.734.375	
Factura N°2311	$ 7.453.876	
Factura N°2312	$ 2.730.751	
Factura N°2313	$ 9.594.750	
Factura N°2314	$ 2.008.875	
Factura N°2315	$ 394.625	
Factura N°2316	$ 6.015.629	
Factura N°2317	$ 9.030.999	
Factura N°2318	$ 7.459.380	
Factura N°2319	$ 804.375	
Factura N°2320	$ 20.691.551	
Factura N°2321	$ 8.669.376	
Factura N°2322	$ 19.009.376	
Factura N°2323	$ 14.763.376	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO	MAJA01.02.02.18.P06.F02	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/dic/2014

Factura N°2324	$ 33.798.876
Factura N°2325	$ 10.517.375
Factura N°2326	$ 6.975.376
Factura N°2327	$ 1.978.626
Factura N°2328	$ 12.123.348
Factura N°2329	$ 529.375
Factura N°2330	$ 5.509.499
Factura N°2331	$ 1.789.998
Factura N°2332	$ 1.494.499
Factura N°2333	$ 1.148.000
Factura N°2334	$ 18.977.200
Factura N°2335	$ 41.280.799
Factura N°2336	$ 21.767.500
Factura N°2337	$ 5.394.606
Factura N°2338	$ 58.721.666
Factura N°2339	$ 15.096.666
Factura N°2340	$ 23.021.666
Factura N°2298	$ 83.139.999
Valor Facturado:	
Total Facturado:	$ 639.999.999
Saldo contrato al 23 de Diciembre de 2015.	$ 0

RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES: Se recibe a entera satisfacción del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, los ítems y cantidades con base en las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

condiciones establecidas en el CN/Aceptación de Oferta No.4122.0.26.1.

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT. CONTRATADA	CANT. EJECUTADA

RECIBO A SATISFACCIÓN DE SERVICIOS (Para Contratos de Prestación de Servicios):
Con la firma del presente informe se deja constancia del recibo a satisfacción por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de los servicios prestados, pactados en la Aceptación de oferta No.4122.0.26.1.579 de 2015.

REVALUACION DEL PROVEEDOR (para informe final): La supervisora del contrato mediante este informe final autoriza el pago de Seiscientos Treinta y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve PESOS M/CTE ($639.999.999), correspondiente a la Última Cuota del CONTRATO / ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 4122.0.26.1.579 de 2015. , teniendo en cuenta el recibo a satisfacción de la entrega final de la compra e instalación de puestos de trabajo, archivos, paneles divisorios y silleterías nuevas, como parte del proyecto de amoblamiento del Centro Administrativo Municipal CAM, Torre Alcaldía y cumplir así con las recomendaciones impartidas por la aseguradora de riesgos laborales POSITIVA en cuanto a mejorar el programa de salud ocupacional de la entidad, acondicionando los puestos de trabajo.

OBSERVACIONES:

FIRMA RESPONSABLES

MARIA FERNANDA PENILLA QUINTERO
Supervisor

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, Diciembre 23 de 2015.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

112

52

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO - CONTRATO DE COMPRA No. 4122.0.26.1 579 DE 2015

CONTRATANTE:	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR GASTO:	MARÍA XIMENA ROMÁN GARCÍA C.C. No. 66.811.466 de Cali (V)
CONTRATISTA:	JORDAN S.A.S. NIT. 900.019.789-0
OBJETO:	Contratar la compra e instalación de puestos de trabajo, archivos, paneles divisorios y silleterías nuevas, como parte del proyecto de amoblamiento del Centro Administrativo Municipal – CAM, Torre Alcaldía y cumplir así con las recomendaciones impartidas por la aseguradora de riesgos laborales "POSITIVA" en cuanto a mejorar el programa de salud ocupacional de la entidad, acondicionando los puestos de trabajo.
VALOR:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE ($639.999.999).**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución total del contrato será de dos (2) meses contados éstos a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y aprobación de las garantías correspondientes. (Inciso 2 artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

CDP No. 3600005716 del 22 de julio de 2015.

MARÍA XIMENA ROMÁN GARCÍA, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.811.466 de Palmira (V) quien actúa en su calidad de Directora de Desarrollo Administrativo (e) de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto No. 411.0.20.0715 de septiembre 25 de 2015, delegada para celebrar este tipo de contratos según Decreto No.411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, Por el cual se adopta el manual de contratación para el Municipio Santiago de Cali,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

modificado por el Decreto No.411.0.20.0325 de mayo 28 de 2015, quien en lo sucesivo se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.774.429 de Itagüí – Antioquia, quien actúa en calidad de Representante Legal de **JORDAN S.A.S.**, identificada tributariamente con el No. 900.019.789-0, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compra, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente contrato de compra se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por la Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) Que para atender la presente contratación la Dirección de Desarrollo Administrativo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600005716 del 22 de julio de 2015.

3) Que mediante el Decreto Extraordinario No. 0203 de 2001, se le asignaron a la Dirección de Desarrollo Administrativo las siguientes responsabilidades establecidas en el artículo 63, numeral 21, el cual dispone:

> *"(...) ARTICULO 63: RESPONSABILIDADES: Corresponde a esta Dirección el cumplimiento de las siguientes responsabilidades: ..1- Optimizar, acorde con las necesidades de la organización, el talento humano de la Administración Central, en términos de excelencia, eficacia, eficiencia y productividad en sudesempeño. 2- Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente sobre administración y promoción del Talento Humano en la Administración Central. 3- Atender los planes de Salud Ocupacional para los servidores públicos de la Administración Central. (...)".*

4) Que el Plan de Desarrollo Municipal de Santiago de Cali 2012-2015, CaliDA – en el CAPÍTULO 6 CaliDA: Buen Gobierno para Todos – en su Componente 6.1: Gestión Pública y Desarrollo Organizacional de Calidad, permite diseñar e implementar mecanismos y estrategias que permitan definir una organización municipal más moderna, desconcentrada, flexible, capaz de responder a las dinámicas del entorno, orientada a la gestión por procesos de calidad y mejoramiento continuo, al manejo del talento humano.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

5) Que el Programa 6.1.2: Gestión Integral y Estratégica del Talento Humano, estipula que la esencia y el motor del Buen Gobierno es el Talento Humano, por lo tanto este programa tiene como propósito, fortalecer los procesos de cualificación y administración del talento humano en sus diferentes etapas, mejorar las condiciones del ambiente de trabajo, con el fin de dignificar la labor del servidor público e incrementar sus niveles de gestión y atención a los ciudadanos.

6) Que en ejercicio de las anteriores obligaciones y competencias y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, el Municipio de Santiago de Cali - Dirección de Desarrollo Administrativo, mediante Resolución 411.0.21.0395 de agosto 26 de 2015, dio apertura al proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. 4122.0.32.036-2015.

7) Que el día 11 de septiembre hasta las 11:00 am, fecha y hora límite para la entrega de propuestas se recibieron las propuestas de METALICAS JEP S.A., UNION TEMPORAL MEGAINDUMUEBLES, INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A., K10 DESIGN S.A.S., JORDAN S.A.S., CONSORCIO CALI 2015, UNION TEMPORAL GUERFOR DIVIAREAS.

8) Que se surtieron todas las etapas del proceso de evaluación de las propuestas las cuales fueron publicadas en el Secop y constan en el expediente del proceso.

9) Que previo al inicio de la subasta se dio el uso de la palabra a cada uno de los proponentes que resultaron no habilitados para participar en la audiencia, intervenciones que constan en el acta de correspondiente y que fue publicada en el Sistema de Compras Públicas Secop. .

10) Que a las 11.30 am del día dos (02) de octubre de 2015, fecha estipulada en el cronograma para adelantar la Audiencia Pública de Subasta Inversa, se dio inicio a la misma con la apertura de los sobres contentivos de la oferta económica inicial del precio de los proponentes habilitados para participar en la puja.

11) Que una vez conocido el menor valor se realizaron quince (15) rondas de lances dentro de los parámetros establecidos en los Pliegos de Condiciones.

12) Que para en el décimo quinto (15) lance Metálicas Jep S.A., no presentó oferta mejorando el lance de la ronda anterior,.

13) Que JORDAN S.A.S., a través de **LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.774.429 de Itagüí – Antioquia en el lance décimo quince (15) ofertó la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.CTE ($640.000.000), disminuyendo en más del UNO POR CIENTO (1%) la oferta hecha en el lance anterior siendo el ultimo lance valido dentro de la audiencia de subasta.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

14) Que como consecuencia de la audiencia pública de subasta el contrato se adjudicó a **JORDAN S.A.S.**, identificada tributariamente con el No. 900.019.789-0, según la Resolución de Adjudicación No. 4122.0.21-1038 del 02 de octubre de 2015.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de compra, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. Contratar la compra e instalación de puestos de trabajo, archivos, paneles divisorios y silleterías nuevas, como parte del proyecto de amoblamiento del Centro Administrativo Municipal – CAM, Torre Alcaldía y cumplir así con las recomendaciones impartidas por la aseguradora de riesgos laborales "POSITIVA" en cuanto a mejorar el programa de salud ocupacional de la entidad, acondicionando los puestos de trabajo. **PARAGRAFO:** Hace parte integral del presente contrato la oferta económica y las fichas técnicas en las cuales se especifica cada una de las cantidades y especificaciones técnicas a desarrollar en virtud del objeto contractual. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** En virtud del presente contrato el (la) CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. B) Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las obligaciones contractuales. C) Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previstos en el Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo de 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). D) Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución. E) Consultar con la Dirección de Desarrollo Administrativo las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. F) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. G) Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. H) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes de todo el personal a su cargo. I) Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura deberá allegar la Certificación expedida por el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. J) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. K) El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. L) El CONTRATISTA se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato dentro de los términos fijados por la Dirección de Desarrollo Administrativo, y en todo caso sin exceder los establecidos en el mismo. M) Pagar de su propia cuenta los impuestos Nacionales o Municipales a que esté obligado en virtud del contrato. N) El CONTRATISTA y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. O) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. P) Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5o. de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones: Además de los deberes señalados en el artículo 5o. de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones: 1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de la respectiva garantía. 2. Suministrar los bienes de conformidad con las condiciones económicas y técnicas exigidas en el pliego de condiciones y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta, respetando los tiempos de ejecución previstos para cada área a intervenir. 3. Señalar en forma clara y precisa el valor de los bienes de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad en el pliego de condiciones, indicando IVA, descuentos y de acuerdo a su propuesta. 4. El contratista deberá realizar a nombre del Municipio de Santiago de Cali – Dirección de Desarrollo Administrativo, la suscripción de las garantías citadas en el pliego de condiciones y el artículo 2.2.1.2.3.1.7., del Decreto 1082 de 2015. 5. Durante el período de la garantía y/o ejecución del contrato, el contratista deberá solucionar los inconvenientes que reporte el Municipio de Santiago de Cali – Dirección de Desarrollo Administrativo, en un lapso no mayor de 12 horas. 6. El Contratista se compromete a suministrar los bienes a los precios descritos en la propuesta, sin formula de reajuste durante el tiempo de vigencia. 7. Disponer de la Capacidad logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato. 8. Designar, al personal profesional requerido en los pliegos del proceso, cumpliendo a cabalidad con la formación académica y de experiencia, los que se encargarán de atender en forma directa los requerimientos del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO durante la ejecución del mismo, en lo de sus competencias. 9. Garantizar la presencia de como mínimo las 30 personas técnicas solicitadas desde el procesos de selección para la instalación del mobiliario, no obstante el contratista deberá cumplir dentro del plazo de ejecución del contrato con los tiempos de instalación, teniendo en cuenta que se deben intervenir las áreas simultáneamente; además deberá garantizar que el personal técnico se dote con herramientas necesarias para la ejecución del contrato y que cumplan con las normas técnicas de salud ocupacional, ordenadas legalmente. 10. Observar durante el término de duración del contrato, el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional. 11. Si se presenta un cambio en el personal técnico el contratista deberá informar con un mínimo de 3 días anticipación a la Dirección de Desarrollo Administrativo de los cambios de personal a que haya lugar para autorizar si ingreso a las instalaciones a intervenir, en el mismo sentido si hay cambios en el personal Profesional el supervisor del contrato evaluara las hojas de vida y autorizará su ingreso si cumple con los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones. 12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el MUNICIPIO por conducto del funcionario designado para su supervisión. 13. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por la Dirección de Desarrollo Administrativo. **CLAUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de compra generará relación laboral y por consiguiente, el (la) **CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este contrato será el valor de la oferta económica. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato de compra se obliga a: 1) Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 4122/0-1101/2302010101/36010020006/22036075, 4122/0 1201/2302010101/36010020006/22036075 del proyecto de mejoramiento y adecuación de puestos de trabajo y de la apropiación 4122/0-1101/21020103/04019999999/99999999 de genérico de funcionamiento de la presente vigencia fiscal, de conformidad con el inciso 2 de la Ley 819 de 2003, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3600005716 del 22 de julio de 2015, por valor de UN MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS ($1.055.476.032), para la vigencia fiscal 2015. **PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el **CONTRATANTE** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA. CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de dos (2)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

meses contados éstos a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y aprobación de las garantías correspondientes. (Inciso 2 artículo 41 de la Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Será en el Municipio de Santiago de Cali en el Centro Administrativo Municipal CAM ubicada en la Avenida 2 norte #10 - 70. **CLAUSULA OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE ($639.999.999),** discriminados de la siguiente manera, valor antes de IVA: QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M.CTE ($551.724.138), más el valor del IVA por: OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.CTE ($88.275.862), el cual será cancelado así: un pago a la entrega a entera satisfacción de la totalidad de las sillas adicionales el cual corresponderá al valor ofertado para las sillas tipo, un pago a la entrega a entera satisfacción del piso 16 el cual corresponderá al valor ofertado para ese piso y un pago la entrega a entera satisfacción del Sótano dos el cual corresponderá al valor ofertado para esa área (cafetería y almacén), cada pago se realizará previa presentación de la factura aprobada por el supervisor con el acta donde conste el cumplimiento a satisfacción de la instalación del mobiliario de acuerdo a los requerimientos técnicos requeridos por el Municipio. **PARÁGRAFO I:** EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II:** Para la realización del respectivo pago, el contratista debe entregar certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal del contratista donde se pueda verificar el cumplimiento durante el mes anterior de las obligaciones, con el Sistema General de Seguridad Social (Sistema de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), respecto a sus trabajadores de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 del 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de Agosto 2 de 2002. **PARAGRAFO III**-Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato **CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN:** El **CONTRATANTE**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejercerá la supervisión del Contrato a través de la Doctora MARÍA FERNANDA PENILLA QUINTERO – quien se desempeña como Subdirectora de Recurso Físico y Bienes Inmuebles o quien haga de sus veces, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, por el cual se adopta el manual de contratación y en especial: a) Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Coordinar de acuerdo con los procesos y procedimientos en común acuerdo con el CONTRATISTA la oportunidad en que éste debe realizar las actividades contratadas, es decir el momento en el cual se deben hacer los ingresos a las áreas a intervenir. d) En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con (2) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el **CONTRATISTA.** g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA.** En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO I:** El **CONTRATANTE** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y el (la) **CONTRATISTA** las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. I) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL **CONTRATANTE** podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

complementarias y concordantes.**CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía a su costa y a favor del Municipio de Santiago de Cali, como mecanismo de cobertura de riesgos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y de su liquidación, la calidad y buen funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, así: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** De todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más (artículo 2.2.1.2.3.1.12., del decreto 1082 de 2015). **PARAGRAFO:** En la garantía de cumplimiento deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y si se trata de garantía consistente en una póliza de seguros la Compañía aseguradora deberá renunciar al beneficio de excusión. **CALIDAD DE BIENES:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.16., del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir garantía de Calidad de Bienes, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término del mismo y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.15., del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir garantía de Calidad del Servicio Prestado, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término del mismo y cuatro (04) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.13., del decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir garantía de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y con una vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** el contratista deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor del Municipio de Santiago de Cali por un valor equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Esta póliza cubrirá los daños a terceros y a sus subcontratistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.8. y 2.2.1.2.3.1.17., del decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO I:** Esta póliza cubrirá los daños a terceros y a sus subcontratistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.8., del Decreto 1082 de 2015. En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Municipio de Santiago de Cali-Dirección de Desarrollo Administrativo dentro de los (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, estas no expiran por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. El contratista se obliga para con el Municipio de Santiago de Cali- Dirección de Desarrollo Administrativo a mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17., del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO II:** El costo de las primas y demás gastos que demande la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

112

constitución, prorrogas o modificaciones de la garantía de que se trata, correrán por cuenta del contratista, la garantía estará vigente durante la vida del contrato, su liquidación y se ajustara a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados, la que no expira por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral; EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada en razón de siniestros, así mismo, en el evento de que se adicionen el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía en los términos y montos amparados respectivamente. **PARAGRAFO III:** EL CONTRATISTA deberá presentar la Garantía Única a favor del Municipio de Santiago de Cali - Dirección de Desarrollo Administrativo, dentro de los tres (3) día siguientes a la firma del contrato. De igual manera, si se presentan suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, el CONTRATISTA estará en la obligación de ampliar la vigencia de la Garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión. **DECIMA CUARTA. MULTAS.** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, El ORDENADOR DEL GASTO de la Dirección de Desarrollo Administrativo, tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19., del Decreto 1082 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el (la) **CONTRATISTA** haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ORDENADOR DEL GASTO de la Dirección de Desarrollo Administrativo, podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal, hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, a través de acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUSPENSION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al **CONTRATISTA** producto de la suspensión, **EL CONTRATANTE** deberá reconocerlos a efecto de llevar al **CONTRATISTA** a punto de no pérdida. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la **ENTIDAD**. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **CONTRATISTA**. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del **CONTRATISTA**, algún miembro de su personal (cuando aplique) o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN: El (la) **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de compra a persona natural o jurídica alguna sin la autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) **CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Dirección de Desarrollo Administrativo verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del (la) **CONTRATISTA** divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por la Dirección de Desarrollo Administrativo, en especial el "Programa Empezando por Casa", al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) **CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y la Dirección de Desarrollo Administrativo, podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali – Dirección de Desarrollo Administrativo, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.19., del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: a) La propuesta del contratista generado en el último lance de la audiencia de subasta. b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto. d) Los estudios y documentos previos y Análisis del Sector. e) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. f). Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. g). Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. h). Pagos Seguridad Social. i). Fotocopia del RUT. j) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. k) Fichas técnicas de cada área a intervenir. l) Registro Presupuestal de Compromiso. m). Certificación bancaria. n). Los informes periódicos que rinda el contratista aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. o) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.-** EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Compra. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PUBLICACION.** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se régirá por las normas civiles y comerciales, así como también por el Manual de Contratación de la Entidad, aprobado y adoptado por el Decreto 411.0.20.0477 del 31 de julio de 2014 y modificado por el Decreto No.411.0.20.0325 de mayo 28 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al **CONTRATANTE** se le harán llegar al Centro Administrativo Municipal C.A.M. Ventanilla Única, Santiago de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Cali (V) Avenida 2N No. 10- 70; y al **CONTRATISTA** en la Carrera 50 A No. 43-91, correo electrónico info@jorjarnsas.com. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA NOVENA– CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68. **TRIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal de compromiso, la aprobación de las garantías constituidas por parte del **CONTRATISTA** y acreditarse estar al día en los aportes al sistema de seguridad social y pago de parafiscales cuando corresponda.. **TRIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 2015 (6) días del mes de octubre de 2015.

EL CONTRATANTE,

MARÍA XIMENA ROMÁN GARCÍA
Directora de Desarrollo Administrativo (E)

EL CONTRATISTA

LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS
Representante Legal
JORDAN S.A.S.,
NIT. 900.019.789-0

Proyectó: Rubeynel Gutiérrez – Contratista DDA
Revisó: Dr. Carlos Alberto Burgos – Líder de Contratación
Reviso: Asesor (a) de la D.D.A.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
PASCUAL BRAVO®
Código: GDC-FR-14
Versión 10

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

CONTRATO GJ 127 DE 2017

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
CONTRATISTA:	JORDAN S.A.S.
NIT:	900.019.789-0
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS
C.C.:	42.774.429
OBJETO:	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
VALOR:	CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. ($445.268.000) ANTES DE IVA
IVA:	OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L. ($84.600.920)
TOTAL:	QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L ($529.868.920) IVA INCLUIDO.
DURACIÓN:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos, **MAURICIO MORALES SALDARRIAGA,** identificado con la cédula de ciudadanía 71.781.635 de Medellín, actuando en calidad de Rector, designado mediante Acuerdo 002 del 20 de marzo de 2014, del Honorable Consejo Directivo, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Municipio de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN, de una parte y **LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS,** identificada con la cédula de ciudadanía 42.774.429, quien obra como Representante Legal de **JORDAN S.A.S.,** con NIT 900.019.789-0. de la otra parte, que en adelante se

Institución Universitaria - Vigilada Mineducación
PBX: (574) 448 05 20 / FAX: (574) 493 63 63
Calle 73 N°73A - 226 Vía El Volador. Medellín - Colombia
www.pascualbravo.edu.co

denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato luego de la Adjudicación de la Subasta Inversa Electrónica SIE 018 de 2017, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El CONTRATISTA se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a la "Adquisición e Instalación de Mobiliario para las diferentes dependencias de la Institución Universitaria Pascual Bravo", cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en la propuesta presentada y aceptada por **LA INSTITUCIÓN** las cuales hacen parte integrante del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor del presente contrato asciende a la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L ($529.868.920) IVA INCLUIDO. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: Durante los primeros cinco días hábiles siguientes a la presentación de la factura y previo visto bueno por parte del Supervisor, la institución pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante un único pago, previo los trámites administrativos y financieros establecidos por la entidad, siempre que el supervisor del contrato haya expedido el recibo a satisfacción, y el contratista haya hecho entrega de la factura correspondiente y el pago de aportes a la seguridad social integral, esto es, salud, pensiones y riesgos profesionales de él y de sus trabajadores, si es del caso. **PARÁGRAFO I**: El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO II. REPORTE DE CUENTA BANCARIA.** El CONTRATISTA se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN. **PARÁGRAFO III. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **INSTITUCIÓN**, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las Normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**. El plazo de ejecución de este contrato es de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, los cuales se empezarán a contar a partir de la firma del acta de inicio. El acta de inicio se firmará por parte del contratista y el Supervisor del contrato una vez sea legalizado el mismo y previo el cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales para el perfeccionamiento y ejecución. No obstante, la Institución se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso de incumplimiento. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen

la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **LA INSTITUCIÓN. CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO:** Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de tres (03) días hábiles para legalizarlo. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** se obliga para con **la INSTITUCIÓN** a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos (especificaciones y condiciones técnicas, plazo) pactos de conformidad con la propuesta presentada, los estudios previos y la los pliegos de condiciones, debiendo responder por la calidad del servicio prestado y de los bienes suministrados. 2. De presentarse durante la entrega y revisión, algún defecto en los elementos adquiridos o que los elementos cuenten con especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos. 3. Reemplazar o restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o con especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la entidad, sin costo adicional para la entidad. 4. Proveer servicios de óptima calidad y cumplir con las especificaciones técnicas, de acuerdo con el objeto del contrato y así cumplir con las garantías y las condiciones solicitadas en los pliegos de condiciones y la oferta. 5. Avisar a la Institución de forma inmediata sobre el conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato. 6. Asistir y participar en las reuniones que la Institución universitaria Pascual Bravo convoque para hacer seguimiento a la ejecución contractual. 7. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la Selección, la propuesta y el contrato que se suscriba. 8. Presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, los documentos y requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de inicio. 9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 10. Rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del contrato. 11. Acatar las recomendaciones del supervisor del contrato para la correcta y adecuada ejecución del objeto contractual. 12. Garantizar que la prestación del servicio y suministro cumpla con las especificaciones técnicas de acuerdo a las órdenes que emite el supervisor del contrato. 13. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 14. Radicar las facturas de cobro por bienes entregados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 15. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 16. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. 17. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.18. Suministrar, instalar y entregar cumplidamente lo concerniente

con el objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Que los precios unitarios referenciados se entenderán firmes durante la vigencia del contrato y regirán para eventuales adiciones al mismo. 2. Cumplir con los requerimientos y especificaciones del mobiliario, estipulados en las características técnicas de los estudios y pliegos. 3. Suministrar al supervisor del contrato la información que se requiera con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales. 4. Atender los llamados para realización de mantenimiento correctivos en los tiempos estipulados en el contrato. 5. Asumir los costos y responsabilidades adicionales que surjan de la ejecución del contrato, así como las instalaciones, los costos de transporte, seguros, etc. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** la INSTITUCIÓN se obliga a: 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. 2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 6. Realizar revisión del material, bienes o suministro entregado, y solicitar los debidos cambios de forma inmediata, o desde el momento en que se tiene conocimiento de los imperfectos, defectos o daño de los materiales. 7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. 8. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 9. Adelantar revisiones periódicas de las actividades ejecutadas y de los bienes suministrados, para que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **CLÁUSULA NOVENA. PAGO DE APORTES.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista debe aportar, mediante la adquisición de la póliza única o garantía única, las siguientes garantías: 1- **CUMPLIMIENTO:** Cubrirá al Pascual Bravo de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente **al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.** 2- **CALIDAD DE LOS BIENES:** Tiene por

objeto cubrir los perjuicios derivados de la prestación deficiente del servicio contratado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de los siguientes eventos: mala calidad o la insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de servicios y mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. **Esta garantía deberá otorgarse por el quince (15%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y un (1) año más.** 3- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubre a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **Esta garantía debe ser otorgada por el 5 % del valor del contrato. Con una vigencia igual al del término de duración del contrato y tres (03) años más.** 4- **SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Considerando el valor del presente contrato, el monto amparado corresponderá a la cuantía equivalente a doscientos (200) SMMLV, requerida para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 De 2015 con una vigencia igual al período de ejecución del contrato. **PARAGRAFO I:** El contratista deberá presentar el recibo de pago de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, expedido por la aseguradora correspondiente. **PARÁGRAFO II:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esa cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO III:** Si el contratista se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la Institución Universitaria Pascual Bravo y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato autoriza expresamente a la Institución para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a si favor, son que por ello se entienda que el CONTRATISTA no asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESTABLECIMIENTO, REPOSICION O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incurrir **EL CONTRATISTA** en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables a él, éste faculta a la Institución para imponer multas, para lo cual procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley 1474 de

2011. El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del contrato serán sancionadas pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: **a)** Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 10 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. **b)** Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA,** éste reconocerá y pagará a **LA INSTITUCIÓN**, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que éste pueda superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO I:** Para la imposición de las multas, **la INSTITUCIÓN** dará aplicación al debido proceso. **PARÁGRAFO II** Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte de la INSTITUCIÓN, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL.** Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de la institución y previo informe de la supervisión, el contratista incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá unilateralmente mediante acto administrativo. Se estipula una cláusula penal a favor de LA INSTITUCION equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la INSTITUCIÓN, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la INSTITUCIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de EL **CONTRATISTA**, y los que implique para **la INSTITUCIÓN** el cumplimiento del

mismo, se harán con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal emitidos por la Directora Administrativa de Gestión Financiera:

CDP No.	VALOR	FECHA	RUBRO	CENTRO DE COSTOS
1386	$ 491.431	10/05/2017	01030148030935003	Oficina Asesora de Planeación
1387	$ 13.604.744	10/05/2017	01030148030933003	
1388	$ 3.452.753	10/05/2017	01030148030934003	
1406	$ 1.304.400	11/05/2017	01030148030931001	
1407	$ 1.114.938	11/05/2017	01030148030931001	
1454	$ 35.000.000	12/05/2017	01030120402002002	
1487	$ 7.702.069	16/05/2017	01030148030931001	
1922	$ 400.000.000	04/07/2017	01030148023098002	
1407	1.114.938	11/05/2017	01030148030931001	
2071	$ 6.950.429	21/07/2017	01030148023098002	
1391	$ 11.040.767	10/05/2017	02090148009939003	Facultad de Producción y Diseño
	$ 901.433	10/05/2017	02090148009938003	
1409	$ 4.224.418	11/05/2017	02090148001937003	
1290	$ 11.145.957	28/04/2017	02060148006001002	Gestión de Biblioteca
1656	$2.800.000	07/06/2017	0206148006001002	
1077	$ 15.090.701	04/04/2017	01060620404023002	Oficina de Comunicaciones
1604	$ 12.000.000	31/05/2017	02100148005925001	Dirección operativa de Investigación
1803	$5.000.000	21/06/2017	02100148005926003	

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. **LA INSTITUCIÓN**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERVENTORÍA/ SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, o quien haga sus veces, la cual deberá ejercer funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del contratista, previa justificación y estudio ante el

comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo. **PARÁGRAFO 2:** El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la **INSTITUCIÓN**. Adicionalmente, autoriza para que en la Gestión Financiera de la INSTITUCIÓN, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá cederse total o parcialmente los derechos y obligaciones, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de la institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS:** Antes del perfeccionamiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente. **PARÁGRAFO 1:** Al momento de presentar la factura o documento equivalente **la INSTITUCIÓN** efectuará las deducciones pertinentes a **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO 2:** Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a **EL CONTRATISTA** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados a **la INSTITUCIÓN** oportunamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN.** El presente Contrato podrá darse por terminado: 1) Por ejecución del objeto. 2) Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas

o adiciones. 3) Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACION:** El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal, b) Estudios previos y anexos, c) Compromiso Presupuestal, **d)** Pliego de Condiciones, e) Propuesta presentada por el Contratista, f) Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

MAURICIO MORALES SALDARRIAGA
Rector

LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS
Representante Legal
JORDAN S.A.S.
Contratista

Proyectó: Evelyn Montaño Galeano - Abogada Contratista	Revisó: Natalia Andrea Arenas Rave – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Juan Pablo Arboleda Gaviria Secretario General
Firma:	Firma:	Firma:

139
SG

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
PASCUAL BRAVO® Código: GDC-FR-14 Versión 10

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO GJ 127 DE 2017

Entre los suscritos, **MAURICIO MORALES SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.781.635 de Medellín, actuando en calidad de Rector, designado mediante Acuerdo 002 del 20 de marzo de 2014, del Honorable Consejo Directivo, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Municipio de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN, de una parte y **LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.774.429, quien obra como Representante Legal de **JORDAN S.A.S.**, con NIT 900.019.789-0, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente Adición y Prórroga N° 1 al Contrato GJ 127 de 2017, en los siguientes términos y previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día 15 de septiembre de 2017 se celebró el Contrato cuyo objeto es: *"Adquisición e Instalación de Mobiliario para las diferentes dependencias de la Institución Universitaria Pascual Bravo"*. 2. Que el valor del contrato se estableció en la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L ($529.868.920) IVA INCLUIDO. 3. Que el 27 de septiembre de 2017 se suscribió el acta de inicio correspondiente. 4. Que el 20 de noviembre de 2017, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, en calidad de supervisora del contrato, presentó a la Junta de Adquisiciones y Licitaciones de la Institución la solicitud para adicionar y prorrogar el contrato, indicando que *"la entidad presenta diferentes necesidades de mobiliario y en el momento de publicar el proceso se contaba con una cantidad de recursos limitados, y al día de hoy ya tenemos más recursos con los cuales podemos suplir esas necesidades y se requiere más tiempo para la entrega del mobiliario que se va a adicionar"*. 5. Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones recomendó al ordenador del gasto realizar la modificación solicitada en sesión del día 20 de noviembre de 2017. 6. Que el contrato al momento de la suscripción del presente documento se encuentra vigente. 7. Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan realizar la presente Adición y Prórroga N° 1 al Contrato N° GJ 127 de 2017, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Se adiciona el valor del Contrato N° GJ 127 de 2017 en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M.L. ($264.934.460) INCLUIDO IVA, con lo cual, el valor total del contrato queda establecido en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. ($794.803.380) INCLUIDO IVA. **PARÁGRAFO I:** El valor adicionado se encuentra amparado en los siguientes documentos presupuestales:

Institución Universitaria - Vigilada Mineducación
PBX: (574) 448 05 20 / FAX: (574) 493 63 63
Calle 73 N°73A - 226 Vía El Volador. Medellín - Colombia
www.pascualbravo.edu.co

64

139.

CDP	VALOR	RUBRO	REGISTRO
2598 del 15/09/2017	$3.100.000	02060148006001002	13374 del 24/11/2017
3183 del 17/11/2017	$55.680.000	01030148030932001	
3187 del 17/11/2017	$205.199.794	01030148004023002	
3190 del 17/11/2017	$954.666	01030148004023002	

PARÁGRAFO II: Los nuevos elementos que se contemplan en esta adición se encuentran relacionados en el Anexo Técnico – Adición N° 1 al Contrato N° GJ 127 de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA. Se prorroga el plazo de ejecución del Contrato N° GJ 127 de 2017 en TREINTA Y CINCO (35) DÍAS, contados a partir de su actual fecha de vencimiento, quedando como fecha final el día el 30 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA TERCERA. RATIFICACIÓN DE ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y consideraciones generales del Contrato N° GJ 127 de 2017, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubran el valor y el plazo adicionado.

CLÁUSULA QUINTA. ANEXOS: Se entienden incorporados a la presente adición y prorroga la Solicitud para Modificaciones Contractuales suscrita por la supervisora del contrato, sus anexos, y todos los documentos que soportan las razones para la presente modificación.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Medellín, el veinticuatro (24) de noviembre de 2017.

MAURICIO MORALES SALDARRIAGA
Rector

LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS
Representante Legal JORDAN S.A.S.
Contratista

Proyectó: Evelyn Montaño Galeano - Abogada Contratista	Revisó: Natalia Andrea Arenas Rave – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Juan Pablo Arboleda Gaviria Secretario General
Firma:	Firma:	Firma:

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

HACE CONSTAR

Que luego de revisados y consultados los archivos de la Secretaria General, se pudo verificar que la empresa contratista **JORDAN S.A.S.,** con Nit. 900.019.789-0, quien actúa como Representante Legal LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS, identificada con la cédula de ciudadanía 42.774.429, ejecutó para la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** con Nit. 890.980-153-1, el siguiente contrato:

CONTRATO NO:	GJ 127 DE 2017
OBJETO:	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO.
VALOR DEL CONTRATO:	QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L ($529.868.920) IVA INCLUIDO.
ADICION 1:	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M.L. ($264.934.460) INCLUIDO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. ($794.803.380) INCLUIDO IVA.
PLAZO INICIAL:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO

FECHA DE INICIO:	27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
PRORROGA 1:	TREINTA Y CINCO (35) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE DICIEMBRE DE 2017
CUMPLIMIENTO:	BUENO – SATISFACTORIO

Que durante la ejecución del contrato la empresa contratista **JORDAN S.A.S.,** no recibió multas, ni sanciones.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

Medellín, 24 de Octubre de 2019

NATALIA ANDREA ARENAS RAVE

Proyectó: Yury Usuga Muñoz – Secretaria Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Natalia Andrea Arenas Rave – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

Entre los suscritos, de una parte, **MAURICIO MORALES SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.781.635** de Medellin, actuando en calidad de Rector, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra **LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía **42.774.429,** en calidad de contratista suscribimos la presente acta de liquidación final del contrato Número **GJ 127** de **2017**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Mediante el contrato Número **GJ 127** de **2017**, se contrató "**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO.**"
b. Que se suscribió acta de inicio el día **27** de **09** del **2017**
c. Que el valor del referido contrato, se estipuló en la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($794.803.380) IVA INCLUIDO.**
d. Que el plazo de ejecución contractual del contrato **GJ 127** de **2017** se había fijado en una duración de noventa y cinco (95) dias
e. Que al contratista a la fecha se le han efectuado pagos por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($794.803.380) IVA INCLUIDO.**
f. Que el contratista a la fecha tiene cuenta de cobro pendiente por presentar por valor de **Cero Pesos M/L ($0).**
g. Que en esta acta de liquidación el Supervisor hace constar que el contratista ejecutó totalmente el objeto del contrato.
h. Que, de conformidad con la normatividad vigente, el contratista acredita los aportes de salud y pensión.
i. Que la Gestión Financiera hace constar que el contratista no tiene cuentas por pagar a la Institución.

Que en mérito de lo expuesto las partes

ACUERDAN

Liquidar definitivamente y declarar extinguido el contrato **GJ 127** de **2017** y la consecuente exoneración de responsabilidad del mismo, como contratista independiente sin vínculo laboral, declarándose las partes a paz y salvo por todo concepto respecto de las obligaciones mutuas inherentes al contrato.

Para constancia se firma la presente acta en la ciudad de Medellín 21 de marzo del 2018

LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS
Contratista
Representante Legal Jordán SAS

MAURICIO MORALES SALDARRIAGA
Rector

Proyectó: Luis Fernando Espinosa Álzate Auxiliar de Servicios Generales	Revisó: Yaneth Patricia Valencia Terreros Jefe Oficina Asesora de Planeación Supervisor	Vo Bo: Directora Administrativa de Gestión Financiera

HEVEQUI
Generando soluciones

CERTIFICACIÓN

CONTRATO:	No CSME-001-2022
CONTRATANTE:	HEVEQUI GENERAL BUSINESS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT 900.235.110-6
CONTRATISTA:	JORDAN S.A.S. EN REORGANIZACION
IDENTIFICACIÓN:	NIT 900.019.789-0
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO HASTA RECIBIR TODO EL MOBILIARIO ESCOLAR, SIN EXCEDER EL (30) DE NOVIEMBRE DE 2022
VALOR:	$ 1.676.487.470
OBJETO:	CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR
FECHA INICIO	10 DE MAYO DE 2022
FECHA TERMINACIÓN	31 DE NOVIEMBRE DE 2022
VALOR TOTAL EJECUTADO CONTRATO (IVA INCLUIDO)	$ 1.676.487.470
CUMPLIMIENTO	EXCELENTE
CALIDAD DEL SERVICIO	EXCELENTE

EL CONTRATANTE

HEVEQUI GENERAL BUSINESS S.A.S.
NIT: 900.235.110-6
TANIA PAOLA SUAZA BANDERA
Representante Legal

HEVEQUI
General Business
NIT 900.235.110-6

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR

CONTRATO:	**No CSME-001-2022**
CONTRATANTE:	**HEVEQUI GENERAL BUSINESS S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN:	**NIT 900.235.110-6**
CONTRATISTA:	**JORDAN S.A.S. EN REORGANIZACION**
IDENTIFICACIÓN:	**NIT 900.019.789-0**
PLAZO:	**DESDE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO HASTA RECIBIR TODO EL MOBILIARIO ESCOLAR, SIN EXCEDER DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**
VALOR:	**$ 1.676.487.470**

Entre los suscritos a saber **TANIA PAOLA SUAZA BANDERA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.447.485, actuando en nombre propio y como Representante Legal de la entidad de derecho privado denominada **HEVEQUI GENERAL BUSINESS S.A.S.** identificada con el NIT **900.235.110-6,** como consta en el Certificado de existencia y representación expedidos por la Cámara de Comercio de Cali anexo al presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y por otra **LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No **42.774.429**, actuando como Representante Legal de la **JORDAN S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con el NIT **900.019.789-0** como consta en el Certificado de existencia y representación expedidos por la Cámara de Comercio Aburra Sur anexo al presente contrato, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, ambos hábiles para contratar y obligarse, acuerdan celebrar el presente contrato de suministro que se regulará por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables al presente contrato y por las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar el objeto y demás actividades propias del suministro, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consiste en el **SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR** de acuerdo a las condiciones, alcances y características establecidas en el presente contrato . **SEGUNDA. -PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la suscripción del contrato hasta recibir todo el mobiliario escolar, sin exceder del 31 de noviembre de 2022. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato

HEVEQUI
General Business
NIT 900.235.110-6

adicional que deberá constar por escrito. **TERCERA. -VALOR.** El valor del contrato será por la suma Mil Seiscientos Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta Pesos M/Cte. **($1.676.487.470)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato se establecido teniendo en cuenta las condiciones, alcances y características establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Mobiliario Escolar a Suministrar, características, cantidad y valores se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3	MESA ESCOLAR TRAPEZOIDAL, SUPERFICIE EN SU LADO MAYOR DE MINIMO 140CM Y/ 120CM DEMAS ESPECIFICACIONES, DIMENSIONES Y PRUEBAS DE LA NORMA TECNICA COLOMBIANA (NTC-4731) MATERIALES DE FABRICACION: SUPERFICIE DE 15MM ENCHAPADA EN FORMICA EN LA PARTE SUPERIOR Y POR LA PARTE POSTERIOR ENCHAPADA EN BALANCE BLANCO, CANTOS PERIMETRALES ENCHAPADOS EN PVC RIGIDO, ESTRUCTURA TUBO CR REDONDO DE 1 1/2" CALIBRE 18 PARA LOS COSTADOS VERTICALES, TUBO CR REDONDO 3/4" CALIBRE 18 PARA LOS TRAVESAÑOS INFERIORES, BANDEJA PORTALIBROS LAMINA CR CALIBRE 18, /.75 ACABADO DE LA ESTRUCTURA EN PINTURA EN POLVO SISTEMA ELECTROSTATICO CURADO AL HORNO, RODACHINAS PLATAFORMA CON FRENO, DE DIAMETRO 50MM CARGA MAXIMA POR RODACHINA DE 25KG PARA UN TOTAL DE CARGA DE 100KG.	UND	2270	$ 278.000	$ 631.060.000
4	SILLA ESCOLAR SEGÚN ESPECIFICACIONES, DIMENSIONES Y PRUEBAS DE LA NORMA TECNICA (NTC-4731)	UND	4540	$ 70.200	$ 318.708.000
5	MESA DOCENTE SEGÚN PLANO /NO INCLUYE EQUIPOS , NO INCLUYE SISTEMA ELECTRICO)	UND	303	$ 1.444.800	$ 437.774.400
6	SILLA PARA DOCENTE SEGÚN ESPECIFICACIONES, DIMENSIONES Y PRUEBAS DE LA NORMA TECNICA COLOMBIANA (NTC-4640) PATAS 1"	UND	303	$ 70.200	$ 21.270.600
303	MESAS DE IMPRESORA	UND	303	$ -	$ -
				SUB TOTAL	$ 1.408.813.000
				IVA	$ 267.674.470
				TOTAL	$ 1.676.487.470

CUARTA. -FORMA DE PAGO. El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: **Primer Pago:** EL CONTRATANTE, se compromete para con el CONTRATISTA a entregar un pago anticipado correspondiente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total de contrato con la presentación de la factura acompañada de la póliza de cumplimiento la cual debe ser aprobada por el área jurídica, el cronograma de entregas y el visto bueno del supervisor del contrato. **Segundo Pago:** Una vez ejecutado el pago anticipado correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato y presentado del informe de cumplimiento del cronograma de entregas en un mínimo del cuarenta por ciento (40%) con los respectivos soportes de entrega a satisfacción y el visto bueno de supervisor del contrato, se procederá a iniciar el pago

correspondiente al treinta por ciento (30%) restante del valor total del contrato por entregas parciales hasta completar las totalidad de entrega del mobiliario escolar contratado. Para cada pago de entregas parciales se requieren los respectivos soportes de entrega a satisfacción y el visto bueno de supervisor del contrato. **TERCER PAGO:** EL CONTRATANTE, se compromete para con el CONTRATISTA a entregar un tercer y último pago correspondiente al treinta por ciento (30 %) del valor total de contrato con la presentación de la factura acompañada del informe de cumplimiento del cronograma de entregas en el cien por ciento (100 %) con los respectivos soportes de entrega a satisfacción y el visto bueno de supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los dineros de cada uno de los pagos serán cancelados a la cuenta a nombre de EL CONTRATISTA, mediante transferencia bancaria dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura y el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de los pagos en el área de contabilidad. El Mobiliario escolar materia del presente contrato de suministro debe ser verificado por el supervisor designado por EL CONTRATANTE, para lo cual el contratista si existen observaciones procederá a subsanarlas y solo hasta que las mismas sean subsanadas en su totalidad se procederá a dar la certificación de recibido a satisfacción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el inicio de actividades contractuales se debe presentar la póliza de cumplimiento la cual debe ser aprobada por el área jurídica, el cronograma de entregas para la ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, detallando sus fases, actividades, responsabilidades, tiempos y porcentaje de avance para cada pago y el visto bueno del supervisor del contrato. **QUINTA. -OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Este deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Adicionalmente se obliga a: 1) Suministrar la ayuda e información requeridas por el personal asignado por EL CONTRATISTA para el desarrollo del suministro contratado, en un tiempo razonable que no exponga la ejecución del contrato o el cumplimiento de los plazos trazados para tal fin, aclarando que, en caso de retardo en los tiempos de entrega por causa del no suministro oportuno de la información a cargo del CONTRATANTE, facultará a las partes para modificar objetivamente los tiempos de entrega anteriormente pactados, sin que se genere sanción alguna al CONTRATISTA por concepto de incumplimiento contractual. 2) En caso de que se requiera entregar información propia de EL CONTRATANTE o de sus marcas asociadas o sociedades

HEVEQUI
General Business
NIT 900.235.110-6

subordinadas o accionistas, deberá especificar el carácter de dicha información y el nivel de reserva que la ampara, que en todo caso, de no hacerse dicha especificación, será estrictamente confidencial. 3) Designar un supervisor con el fin de realizar la vigilancia, supervisión y control sobre las actividades ejecutadas y suscribir las Actas o documentos de inicio, avance, suspensión y/o cierre o terminación del contrato correspondiente, en señal de aceptación a satisfacción de las mismas. 4) Cancelar como está establecido en el contrato los valores que en atención a la ejecución del presente contrato se generen a favor del contratista. 5) Informar oportunamente cualquier clase de cambio o alteración en el desarrollo de sus actividades que involucren el cumplimiento o desarrollo del objeto del contrato. 6) Formular por escrito las observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 7) Realizar las observaciones e Impartir las instrucciones que considere pertinentes de acuerdo con los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros contractualmente estipulados, las normas legales aplicables y aquellos que las circunstancias de ejecución del contrato ameriten. 8) De manera general, las demás que se deriven de la ejecución del presente contrato. **SEXTA. -OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna la entrega de los elementos materia del presente contrato de **SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR** de acuerdo a las condiciones, alcances y características establecidas en el presente contrato y de manera específica deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **I. Obligaciones Generales**: 1. Realizar las actividades necesarias para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. 2. Guardar la debida confidencialidad y reserva respecto de toda la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, y por ende no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados, obligación que deberá ser cumplida aún después de terminado el contrato. 3. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. 4. Informar oportunamente y por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo. 5. Cumplir con las obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. 6. Responsabilidad de Datos e Información. El contratista deberá conservar toda la información asociada a la ejecución de su cargo hasta cinco (5) años después de la fecha de finalización del presente contrato, y deberá dar

respuesta ante el requerimiento de los entes de control o la entidad contratante. **Obligaciones Específicas: 1.** Entregar los elementos materia del presente contrato de suministro de mobiliario escolar asegurando que cuenten con las especificaciones técnicas y características, las cuales manifiesta conocer y estar en capacidad de cumplir. **2.** Entregar los bienes objeto de este contrato con las especificaciones técnicas descritas, en el lugar que determine EL CONTRATANTE y en los plazos establecidos en el presente contrato. **3.** Entregar los bienes objeto del contrato nuevos, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados. **4.** El Contratista asumirá en el presente contrato de suministro de los bienes objeto del contrato las obligaciones del vendedor como fabricante y comercializador conforme a la regulación de protección al consumidor. **5.** Sanear la venta de los bienes objeto de este contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos. **6.** Garantizar que los bienes que se entregan se encuentran libres de todo gravamen o impuesto y que tiene los derechos para su venta y/o licenciamiento. **7.** Hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones técnicas indicadas en el presente contrato las cuales manifiesta conocer y estar en capacidad de cumplir. **8.** Hacer los cambios pertinentes de los bienes cuando se generen daños en el trasporte contratado por EL CONTRATISTA, lleguen defectuosos o no funcionen una vez ensamblados. **9.** Cuando haya lugar a cambios, el Contratista se obliga a realizarlos en un término no superior a quince (15) días y en todo caso dentro del término de ejecución contractual. **10.** Si en virtud de una orden judicial, se retienen o se prohíbe el uso de los bienes objeto del contrato, el contratista deberá reemplazarlos por otros de igual o mejor calidad en forma inmediata. **11.** Dar a conocer al comprador cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **12.** Dejar los lugares donde se entregarán los bienes en las mismas condiciones de aseo y orden en que se encontraban antes de los trabajos. **13.** Entregar toda la documentación correspondiente a los bienes objeto del contrato necesarios para demostrar su debido trámite de importación si hubiere lugar al mismo como certificado de importación, manifiesto aduanero, etc., en el momento de la entrega. **14.** En caso de incumplimiento con la fecha de entrega el contratista asumirá el costo de transporte y personal necesario para la entrega de los bienes al consumidor final. **15.** Suministrar

HEVEQUI
General Business
NIT 900.235.110-6

las pólizas de cumplimiento requeridas.**16.** El Contratista asumirá la entrega de los bienes objeto del contrato y las obligaciones del vendedor como comercializador, conforme a la regulación de protección al consumidor. **17.** Garantizar que no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés o propiedad de terceros. **19.** El CONTRATISTA se obliga a que las cantidades aquí expresadas, son las cantidades mínimas requeridas, siendo su obligación entregar con exactitud las cantidades acordadas materia del presente contrato. **20.** Ejecutar el contrato con la máxima diligencia y cuidado, dando estricto cumplimiento a la legislación vigente y que llegase a ser expedida durante la vigencia del presente contrato. **21.** Si en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la entrega de los bienes, estos bienes o los elementos que los constituyen, son descontinuados o modificados en su tecnología por el fabricante, EL CONTRATANTE, por solicitud escrita del CONTRATISTA, podrá, con el concepto técnico previo y favorable del Supervisor del Contrato, aceptar la sustitución de los bienes o de sus elementos por otros equivalentes o mejores a los ofrecidos, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas para lo cual han sido adquiridos y siempre que no se afecte ninguno de los criterios tenidos en cuenta en la evaluación técnica. **22.** Hacer entrega material de los bienes, en presencia del supervisor designado por EL CONTRATANTE. Si cualquier bien o elemento resultare defectuoso o no cumple con los requerimientos del presente contrato, EL CONTRATANTE, tendrá derecho a rechazarlo, explicando los motivos por los cuales el bien es rechazado, siendo reemplazado por uno igual o de mejores características dentro de los diez (10) días siguientes al rechazo y en todo caso dentro del plazo contractual. **23.** Otorgar garantía de los bienes por defectos de fabricación de mínimo cinco (5) años. **24.** Mantener a su personal afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales, cotizando oportunamente. **25.** Mantener las licencias que sean requeridas para operar su empresa y ejecutar el presente contrato. **26.** Asistir a todas las reuniones a las que lo convoque EL CONTRATANTE con el fin de evaluar el contrato. **27.** Tomar todas las precauciones posibles para impedir que con su acción u omisión se ocasionen daños a la propiedad de EL CONTRATANTE, indemnizando todos los perjuicios que ello llegue a causar. **28.** Responsable de los valores de aranceles e impuestos en Colombia y en exterior. **29.** Transferir la propiedad de los equipos y elementos a el contratante la cual se entiende perfeccionada al momento de entregarlos formalmente, a través del acta de entrega y o cualquier otro documento idóneo, así EL CONTRATANTE no haya cancelado la totalidad del precio. **30.** Las demás que se consideren necesarias para

Calle 25 Nº 86-24
Teléfono: 57 (2) 485 2065
Email: pereira@hevequi.com

HEVEQUI
General Business
NIT 900.235.110-6

la debida ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. **SÉPTIMA. -VIGILANCIA DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** La Supervisan será ejercida por el Gerente de Tecnologías de la Información quien ejercerá las siguientes funciones 1) Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada. 2) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato. 3) Verificar el cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir EL CONTRATISTA para con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, 4) Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es requisito para efectuar los pagos. **OCTAVA. -CLÁUSULA PENAL.** En el evento que EL CONTRATISTA incumpla alguna de las obligaciones establecidas en este contrato, pagara a EL CONTRATANTE a título de pena, el diez (10 %) por ciento de la cifra establecida como valor total del presente contrato, sin que sea necesario procedimiento especial ni requerimiento privado o judicial alguno y sin perjuicio de los valores que resultaren a título de indemnización de perjuicios en una eventual reclamación judicial ejercida con ocasión del Incumplimiento. Para este efecto el presente contrato presta por si solo merito ejecutivo, y EL CONTRATANTE autoriza a EL CONTRATISTA para deducir y retener el valor con destino al pago de dicha pena. **NOVENA. -TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. El presente contrato terminará válidamente por decisión unilateral de EL CONTRATANTE, en cualquier momento durante la vigencia inicial del contrato o cualquiera de sus prórrogas si las hubiere, sin necesidad de invocar justa causa, mediante preaviso escrito dado con treinta (30) días calendario de antelación, sin que se genere obligación en cabeza de EL CONTRATANTE de pagar indemnización o erogación alguna por la sola terminación. En estos casos, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago del precio correspondiente a la parte proporcional del contrato ejecutada efectivamente y recibida a satisfacción, sin lugar al cobro de la totalidad del precio convenido o indemnización alguna. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la

HEVEQUI
General Business
NIT 900.235.110-6

suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE podrá suspender de manera unilateral el contrato cuando EL CONTRATISTA no pueda cumplir con el objeto y/o las actividades del presente contrato dentro de los tiempos específicos de ejecución, descontando de sus pagos las actividades no ejecutadas y/o no recibidas a satisfacción. Para este efecto EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para deducir y retener el valor total de las actividades no ejecutadas y/o no recibidas a satisfacción. **DECIMA PRIMERA: MANEJO DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD:** La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte de EL CONTRATISTA dentro de lo descrito en la Política de Protección de Datos Personales, que es conocida por éste y se ajusta a lo prescrito en la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE para a recolectar, guardar, tener, mantener, manejar, tratar, utilizar, actualizar, transferir, transmitir, y compartir los datos personales que ha entregado y voluntariamente entregue en el futuro como consecuencia del presente contrato, para fines relacionados con el cumplimiento de la ley, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y el ejercicio lícito de la actividad de EL CONTRATISTA. Esta autorización se extiende a la vigencia contractual y sus diez años siguientes, salvo que solicite rectificación de la información o revoque la presente autorización en los términos de ley. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales que recaude y que le sean entregados en virtud de la ejecución del objeto del presente contrato, única y exclusivamente para la finalidad por la cual le sean entregados, y declara que la inobservancia de lo aquí indicado se considerará como un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA reconoce y acepta que el conocimiento que tenga de todos los documentos que reciba de EL CONTRATANTE, son de la propiedad exclusiva de éste y hacen parte del secreto industrial o comercial, por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a hacer entrega de todo el material desarrollado tan pronto como culmine la labor contratada y a no divulgar el resultado de las actividades desarrolladas ni de los procedimientos utilizados para la misma durante un término de diez (10) años. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha en que se comienza desarrollar el contrato. **DECIMA SEGUNDA - REGIMEN LEGAL APLICABLE AL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago

HEVEQUI
General Business
NIT 900.235.110-6

de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a EL CONTRATANTE por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Los derechos patrimoniales de autor que surjan en cabeza de EL CONTRATISTA relacionados con los productos derivados de la ejecución de este contrato, sus ajustes, tanto impresos como los que se entreguen en medio magnético, su ilustración, de acuerdo con los insumos suministrados por a EL CONTRATANTE para la obtención del producto final, se entenderán cedidos por parte de EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE, de manera total y universal. En todo caso los cambios y actualizaciones de los diseños implicarán la cesión o transferencia de la nueva versión, sin perjuicio de la cesión de la versión original. Estos derechos se extienden a los productos entregados en cuanto a su reproducción, transformación, traducción, ejecución pública, exhibición, divulgación, presentación en público y utilización en todo tiempo, espacio y lugar. En consecuencia, EL CONTRATANTE adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los productos entregados en el presente contrato, para explotarlos sin limitación alguna de tiempo, modo y lugar. EL CONTRATISTA conservará para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 351 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen. **DECIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA será entregada personalmente al representante legal o enviada a Carrera 50A No 43-91 de la Ciudad de Itagüí y/o al correo electrónico info@jordansas.com y a EL CONTRATANTE será entregada personalmente al representante legal o a la Calle 25 No 85-20 de la Ciudad de Cali. **DÉCIMA SÉXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato solo podrá ser modificado mediante documento suscrito por ambas partes. El presente documento es el único contrato válido de común acuerdo otorgado entre las partes y deja sin efecto cualquier acuerdo anterior expreso o tácito, verbal o escrito sobre el mismo objeto. **DÉCIMA SEPTIMA. -CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se